



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV/07/2026/1371/IV

Dra. Mirna Elizabeth González Barrera

Coordinadora General de Recursos Humanos
Universidad de Guadalajara
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, nos permitimos remitir a sus finas atenciones para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Normatividad y de Revalidación de Estudios Títulos y Grados, aprobado en la Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario, efectuada el día de hoy, a saber:

Dictamen Núm. IV/2026/240: Se modifica el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jal., 13 de julio de 2026



Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
Presidenta

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo

Secretario de Actas y Acuerdos

c.c.p. Dr. Héctor Raúl Solís Gadea. Vicerrector Ejecutivo.
c.c.p. Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva. Vicerrector Adjunto Académico y de Investigación.
c.c.p. Mtro. Carlos Oscar Trejo Herrera. Abogado General.
c.c.p. Archivo.
CABD/MSVB/beg.



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Normatividad y de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, ha sido turnada una solicitud proveniente de la Rectora General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual **se propone modificar el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara**, la cual se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.
2. El párrafo tercero del artículo 17 de la Ley General de Educación Superior, establece que las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.
3. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica.
4. La Universidad de Guadalajara tiene entre sus atribuciones, la de establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras, de acuerdo a la fracción VIII, artículo 6º de su Ley Orgánica.
5. En este marco, el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara (RREEAE) constituye el instrumento normativo que regula los mecanismos institucionales mediante los cuales la Universidad reconoce la validez o igualdad académica de estudios cursados previamente por las personas aspirantes o estudiantes.





6. El RREEAE tiene como finalidad garantizar la correcta evaluación de las trayectorias académicas previas, asegurar la calidad académica de los programas educativos que imparte la Universidad y, al mismo tiempo, facilitar la continuidad de los estudios en los distintos niveles educativos que conforman su oferta académica. Conforme al artículo 21 del RREEAE, la equivalencia de estudios es la declaración de la igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
7. Con el propósito de preservar la integridad académica de los programas educativos institucionales, el RREEAE establece ciertos parámetros cuantitativos para el establecimiento de equivalencias; en particular, el artículo 30 prevé que el establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor al 40% ni menor al 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.
8. Este límite responde a una lógica de control académico orientada a garantizar que la formación principal del alumnado se desarrolle dentro del programa educativo impartido por la Universidad de Guadalajara, incentivando con ello la coherencia curricular y el cumplimiento de los estándares académicos institucionales. En términos generales, esta previsión, ha permitido establecer criterios objetivos y uniformes para el análisis de equivalencias académicas, dotando de certeza jurídica a los procedimientos escolares correspondientes.
9. No obstante, en el caso de los programas académicos de especialidades médicas su operación ocurre en contextos institucionales con regulaciones específicas, en los que intervienen tanto instituciones de educación superior como del sector salud encargadas de manera conjunta de la formación de recursos humanos especializados.
10. De acuerdo con el artículo 95 de la Ley General de Salud, los aspectos docentes de las residencias de especialización corresponden a las instituciones de educación superior y a las autoridades educativas competentes, mientras que la operación de los programas en los establecimientos de salud se rige por las disposiciones que emitan las instituciones de salud y las autoridades sanitarias competentes.





11. En este contexto, se estructura el **Sistema Nacional de Residencias Médicas¹**, mediante el cual se establecen los criterios académicos y organizacionales para la formación de médicos especialistas en el país. Este sistema, articula la participación de las instituciones de educación superior con las instituciones del sector salud, con el objetivo de distribuir de manera equitativa los recursos humanos especializados y fortalecer la capacidad del sistema de salud para atender las necesidades de la población. Para ello, se implementa el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), a través del cual las personas aspirantes acceden a una plaza de residencia médica y seleccionan la especialidad y la institución de salud en la que desarrollarán su formación.
12. Adicionalmente, las residencias médicas que forman parte de los programas académicos de especialidades médicas se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica².

El numeral 4.6.1 de la citada norma, establece que los cambios de sede de los médicos residentes deberán ser autorizados conforme a los lineamientos que determine la unidad administrativa competente, función que corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud, la cual tiene a su cargo normar, controlar y evaluar la asignación de residencias médicas en coordinación con las instituciones de educación superior y las instituciones de salud, como se desprende de la fracción XVII del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.³

13. En virtud de dichas particularidades, los procesos de movilidad, continuidad o transición académica dentro de los programas de especialidades médicas pueden requerir el reconocimiento de un número de créditos que exceda los parámetros cuantitativos previstos actualmente en el artículo 30 del RREEAE, sin que ello comprometa la equivalencia académica de los estudios realizados ni la calidad de la formación impartida.
14. La ausencia de una disposición expresa que contemple esta situación específica, puede generar incertidumbre jurídica en la aplicación del RREEAE y limitar la capacidad institucional para resolver de manera adecuada determinados procedimientos de equivalencia de estudios vinculados con este tipo de programas formativos.

¹ Conjunto de instituciones de salud responsables de la organización y funcionamiento de las residencias médicas para la formación de médicos especialistas, mediante la coordinación con instituciones de educación superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud. Numeral 3.18 de la NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

² NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica. Diario Oficial de la Federación, 19 de marzo de 2024. Enlace de consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720561&fecha=19/03/2024#gsc.tab=0

³ DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2024 y consultado el 13 de marzo de 2026 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750389&fecha=27/02/2025#gsc.tab=0



15. En consecuencia, la presente propuesta de modificación normativa tiene como finalidad precisar expresamente que los límites de porcentajes previstos en el artículo 30 del RREEAE **no serán aplicables tratándose de programas académicos de especialidades médicas**, estableciendo que los procedimientos de equivalencia en estos casos serán resueltos por la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados respectiva, para lo cual tomará en consideración las determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

16. Con esta modificación, se busca atender las situaciones que se han presentado en el desarrollo de los programas de especialidades médicas cuando ocurre un cambio de sede del alumnado, con el objetivo de mantener los principios de calidad académica, certeza jurídica, respeto a la autonomía universitaria, atendiendo el interés superior del estudiante para continuar con su trayectoria académica.

En virtud de los antecedentes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica, tal como lo establecen las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. El H. Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.





- V. Es atribución del H. Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. El H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados proponer al Consejo General las normas generales aplicables a la revalidación de estudios, títulos y grados o las modificaciones de las que se hallen en vigor, de conformidad con la fracción I del artículo 87 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Es atribución de la Rectoría General proponer al H. Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución; lo anterior conforme se dispone en la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Con base en lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Normatividad y de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados proponen al pleno del H. Consejo General Universitario, se resuelva conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 30. El establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor del 40% ni menor del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

Los límites de porcentajes establecidos en el párrafo anterior no serán aplicables tratándose de programas académicos de especialidades médicas. En estos casos, el porcentaje de equivalencia será establecido tomando en consideración las determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.



TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

SEGUNDO. El presente dictamen iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

CUARTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jal., 03 de julio de 2026

Comisiones Permanentes de Normatividad y de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Presidenta

Dra. María Esther Avelar Álvarez

Dra. María Luisa García Bórtiz

Mtro. Edgar Enrique Velázquez González

Mtra. Cinthya Araceli López López

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

Dra. Elisa Ontiveros Delgadillo

C. Karla Karina Vázquez Corona

C. Gael Leonardo Saavedra Salazar

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Secretario de Actas y Acuerdos